



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 59, correspondiente al día 28 de Febrero de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica. — Oficina del Aceite)

CIRCULAR número 615, sobre grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos y jabón común de lavar.

FUNDAMENTO

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 24 de Junio de 1941, y para desarrollo de cuanto se preceptúa en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 42 de 11 del mismo mes), en lo que afecta a esta Comisaría General, he tenido a bien disponer:

A) INTERVENCION DE GRASAS

Intervención de grasas.

Artículo 1.º De acuerdo con lo que determina el artículo primero de la Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 42), todos los aceites de frutos y semillas, tanto de producción nacional como importados, con excepción de los de linaza y ricino, así como el sebo fundido nacional y de importación y las grasas y aceites animales, quedan intervenidos por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los aceites de linaza y ricino, así como las grasas y aceites procedentes de animales marinos, serán intervenidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Declaraciones juradas.

Todos los fabricantes de aceites y grasas intervenidas están obligados a presentar declaraciones juradas de la producción, importación, movimiento y existencias de dichos productos, en esta Comisaría General, en la for-

ma y plazos que en esta Circular se determinan.

Aceite de pepita de uva y hueso de aceituna.

Esta Comisaría General, caso de considerarlo conveniente, dispondrá la intervención del aceite de pepita de uva, así como del procedente de huesos de aceituna, los cuales precisarán, en todo caso, de la guía única de circulación para su movilización.

B) ORUJOS GRASOS Y EXTRACTADOS

Precio del orujo graso.

Art. 2.º Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga 9 por 100 de grasa, cuando su humedad sea del 25 por 100. El precio de este orujo será de 200 pesetas por tonelada métrica, puesto en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón o en fábrica extractora, el precio de los orujos será reducido en los gastos que éste origine.

Fijación de precios a los orujos que difieran del orujo tipo.

Art. 3.º Para los orujos, cuyo porcentaje de grasas sea diferente del señalado en el punto anterior para el orujo tipo, se aumentará o disminuirá el precio de éste en 27,30 pesetas por tonelada métrica y 1 por 100 en más o en menos respecto a la riqueza tipo.

Cuando comprador y vendedor de una partida de orujo no lleguen a un acuerdo sobre la riqueza grasa y humedad del producto, deberá tomar, con todas las formalidades legales, muestra del mismo, para que, una vez analizada en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo a que deba ser pagada la tonelada del indicado orujo.

Cantidad mínima de orujos grasos exigibles a las almazaras. — Su contratación y circulación.

Art. 4.º La cantidad mínima de orujo graso, que tienen que entregar las almazaras, será el 140 por 100 del aceite producido. Esta cantidad solo podrá ser reducida excepcionalmente por términos municipales, cuando se solicite de las Juntas Locales, por las Jefaturas Agronómicas correspondientes, previas las comprobaciones que se estimen oportunas.

Los orujos grasos podrán ser adquiridos libremente por las fábricas

extractoras de la provincia de su producción o de cualquier otra limitrofe, siempre que la compra hubiera sido consuetudinaria o se estimara conveniente por la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente.

Las Comisarías de Recursos de las Zonas Sur y Levante, en las provincias de su jurisdicción y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en las autónomas restantes, podrán disponer, caso de creerlo conveniente, que los orujos grasos se extraigan en las plantas más próximas, señalando Zonas de influencia a las mismas.

Los orujos grasos solo podrán circular acompañados de «conduces», expedidos por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos «conduces» se expresará la fábrica de extracción de aceite de orujo a que vayan destinados. Cuando el transporte sea por ferrocarril, y siempre que salgan de una provincia a otra, precisarán de la guía única de circulación.

Adjudicación forzosa de orujos grasos. — Plazo para la venta.

Art. 5.º Las almazaras estarán obligadas a efectuar la venta de los orujos grasos que declaren, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de la declaración. En el caso de que no justificasen debidamente que la falta de salida de los orujos grasos intervenidos, no se debe a causas ajenas a su voluntad, las partidas que se encuentren en estas circunstancias serán adjudicadas por las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, a las plantas extractoras más próximas que cuenten con capacidad para la rápida extracción. Igualmente, tales Organismos distribuirán forzosamente las partidas de orujo graso que estén en fábricas extractoras que no los extraigan con la rapidez debida.

Precio del orujo extractado.

Art. 6.º El precio del orujo extractado será de 80 pesetas la tonelada métrica en fábrica productora, con una tolerancia de 20 por 100 de humedad; los excesos sobre esta tolerancia serán descontados en factura por el vendedor. Son de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

C) ACEITE DE ORUJO

Precios del aceite de orujo.

Art. 7.º El precio base del aceite de orujo será el de 335 pesetas los 100 kilogramos, puesto sobre vagón

origen y con envases del comprador, correspondiendo al aceite de orujo de 25 grados de acidez, expresada en ácido oléico.

Los aceites de orujo de acidez inferior a los 25 grados tendrán un aumento sobre el precio base de 2 pesetas por cada grado de menos, respecto al aceite de orujo tipo.

Los aceites de orujo de acidez comprendida entre 25 y 50 grados, tendrán una disminución sobre el precio base de 1 peseta por cada grado que rebasa los veinticinco grados.

Los aceites de orujo de acidez superior a 50 grados, tendrán un precio único de 305 pesetas los 100 kilogramos.

El aceite de orujo refinado tendrá un precio de 460 pesetas los 100 kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envase del comprador.

En todos los aceites de orujos no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de 2 por 100 y la de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo, será de 3 por 100. Los excesos sobre estas tolerancias serán descontados en factura por el vendedor.

Aplicaciones del aceite de orujo.

Art. 8.º Los aceites de orujo de acidez inferior a 10 grados deberán refinarse para los usos que esta Comisaría General estime convenientes, según las necesidades.

Todos los aceites de orujo de acidez superior a 10 grados serán destinados, previo desdoblamiento, para beneficiar la glicerina, a la fabricación de jabón común.

Canon.

Art. 9.º Excepcionalmente, y previa toma de muestras, podrá esta Comisaría General autorizar expresamente el no desdoblamiento de los aceites de orujo de acidez superior a 50 grados, por su bajo rendimiento en glicerina, destinándolos directamente a jabonería, de conformidad con lo que se indica en el artículo 21 y previo ingreso del beneficiario de un canon de 72 pesetas por 100 kilogramos, independientemente del de 1 céntimo de peseta por kilogramo, que se señala en el apartado 18) de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 304) de 31 de Octubre de 1946), en un fondo que recaudará esta Comisaría General.

Dicho canon se aplicará igualmente a los turbios y borras de aceite de oliva, y su ingreso será exigido, con



presentación de justificantes, por los Comisarios de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de expedir las correspondientes guías de circulación de los aceites de esta clase adjudicados.

D) TURBIOS Y BORRAS DE ACEITE DE OLIVA Y PASTAS DE REFINERIA

Precio.

Art. 10. La grasa útil de los turbios y borras de aceite de oliva, así como los ácidos grasos de pastas de refinera, tendrán como precio el de 398 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón origen, con envase del comprador.

Salida de almazaras.

Art. 11. Queda prohibida la salida de turbios y borras de las almazaras en que se produzcan, antes del 30 de Junio de 1947.

Los turbios y borras que se produzcan en los almacenes de destino, quedarán a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, que los destinarán forzosamente a la fabricación de jabón común de lavar, para incrementar los cupos de los establecimientos hospitalarios y benéficos.

Intervención de aceites y semillas oleaginosas de importación.

Art. 12. Todas las semillas y frutos oleaginosos, así como los aceites procedentes de los mismos, que se importen del extranjero, quedarán a

disposición de esta Comisaría General, para su posterior distribución, a excepción de las semillas y aceites de linaza y ricino, que quedarán a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Fabricación de aceites.

Art. 15. Queda prohibida la fabricación en un mismo local de aceites de oliva o de orujo y de otros frutos y semillas oleaginosas.

Prohibición de ventas de mezclas de aceites.

Art. 14. Salvo los casos en que expresamente se autorice por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda prohibida la venta de mezclas de aceites de frutos y semillas oleaginosas, tanto de producción nacional como de importación, con aceite de oliva y orujo.

Prohibición de fabricación de aceites de almendra, avellana y cacahuete.

Art. 15. Queda prohibida la fabricación y venta de los aceites de avellana, almendra y cacahuete, mientras la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo considere pertinente y no lo autorice expresamente.

Rendimientos.

Art. 16. Los rendimientos de las semillas, grasas y frutos oleaginosos de importación, intervenidos por la presente disposición que se exigirán, son los siguientes:

PRIMERA MATERIA	RENDIMIENTO 0.1°		
	Aceite	Tortas	Mermas
Copra	62	37	1
Palmiste	42	56	2
Babassú	60	37	3

Precios de aceites

Art. 17. Los precios que regirán

durante la campaña 1946-47, serán los siguientes:

ZONAS

	ZONAS	
	Sur	Norte y Levante
Aceite de coco, palmiste, babassú y similares.....	436'55	475'40
Aceite de palma	388'60	423'15
Aceite de cacahuete	1.205'00	1.205'00
Aceite de pepita de uva	1.030'00	1.030'00

Estos precios se aplicarán por cada 100 kilogramos de mercancía puesta sobre vagón origen, con envases del comprador, tanto para aceites importados como para los que se extraigan en España de frutos y semillas importados del Extranjero.

Distribución de turtós.

Art. 18. Todas las tortas, residuo de prensado de los frutos y semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional, aptas para la alimentación del ganado, quedarán a disposición de esta Comisaría General para su posterior distribución.

Precio de los turtós.

Art. 19. El precio de las tortas de algodón, coco, palmiste, babassú y linaza será de 90 pesetas por 100 kilogramos, en fábrica y sin envases o 110 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen con envases las

tortas de cacahuete, almendra y avellana, caso de que sea autorizada la fabricación de aceite con estos frutos, tendrá como precios: 175 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envases o 195 por 100 sobre vagón origen, con envases.

E) SEBO FUNDIDO

Sebo fundido.

Art. 20. El sebo fundido, tanto de producción nacional como de importación, al igual que los ácidos grasos procedentes del mismo, quedarán a disposición de esta Comisaría General, que determinará el destino de las disponibilidades, precisando, para su traslado, de la guía única de circulación. Este mismo Organismo acordará igualmente si ha de ser desdoblado o no, según convenga a su destino.

(Concluirá).

Delegación de Industria

RESOLUCION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. JUAN AVIS VALLE (conocido por Andrés), en solicitud de autorización para instalar una industria de FABRICA DE EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con la Circular número Y-231 de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. JUAN AVIS VALLE para instalar una industria de FABRICA DE ACEITE DE OLIVA en MIAJADAS, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Esta autorización es independiente de la de enganche de la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica, permita modificar la resolución.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia en los datos que deben figurar en las instancias y documentos de cualquiera declaración maliciosa o inexacta a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Cáceres, 10 de Enero de 1947.— El Ingeniero Jefe, (ilegible).

(57 pstas.)

150

NUEVAS INDUSTRIAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. EUSEBIO TELLEZ LADEIRO, en solicitud de autorización para ampliar su industria de Fábrica de Aceite de Oliva, comprendido en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Eusebio Téllez Ladero para ampliar su industria de FABRICACION DE ACEITE DE OLIVA en VILLAMIEL, con la instalación de una prensa hidráulica de 35 cm. de pistón, una termo-batidora y elementos auxiliares, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada la presente autorización.

2.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier mo-

mento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 20 de Enero de 1947.— EL INGENIERO JEFE.

Sr. D. Eusebio Téllez Ladero.—Villamiel.

(52 pstas.)

252

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamientos. Concepto del débito. Año y pesetas y céntimos

Acehuche, Utilidades 1.ª, trimestre 4, 1945, 566'07 pesetas.

Idem, idem, idem 1, 1946, 566'07.

Idem, idem, idem 2, 1946, 566'07.

Idem, idem, idem 3, 1946, 566'07.

Aldeanueva de la Vera, id., idem 4, 1945, 956'67.

Idem, idem, idem 1, 1946, 956'67.

Idem, idem, idem 2, 1946, 956'67.

Idem, idem, idem 3, 1946, 966'67.

Aliseda, idem, id., 4, 1945, 730'64.

Idem, idem, idem 1, 1946, 730'64.

Idem, idem, idem 2, 1946, 730'64.

Idem, idem, idem 3, 1946, 730'64.

Arroyo de la Luz, idem, idem 4, 1945, 1.433'27.

Idem, idem, id. 1, 1946, 1.433'27.

Idem, idem, id. 2, 1946, 1.433'27.

Idem, idem, id. 3, 1946, 1.433'27.

Alcántara, idem, idem 4, 1945, 1.609'82.

Idem, idem, id. 1, 1946, 1.609'82.

Idem, idem, id. 2, 1946, 1.609'82.

Idem, idem, id. 3, 1946, 1.609'82.

Brozas, idem, id. 4, 1945, 2.192'71.

Idem, idem, id. 1, 1946, 1.803'62.

Idem, idem, id. 2, 1946, 3.961'32.

Idem, idem, id. 3, 1946, 2.746'48.

Ceclavín, idem, idem 3, 1946, 738'99.

La Cumbre, idem, idem 2, 1946, 948'33.

Idem, idem, idem 3, 1946, 625'45.

Cañaveral, idem, idem 4, 1945, 603'02.

Idem, idem, idem 1, 1946, 603'02.

Idem, idem, idem 2, 1946, 603'02.

Idem, idem, idem 3, 1946, 603'02.

Garrovillas, idem, idem 4, 1945, 708'54.

Idem, idem, idem 1, 1946, 708'56.

Idem, idem, idem 2, 1946, 708'56.

Idem, idem, idem 3, 1946, 708'50.

Ibahernando, idem, idem 1, 1946, 562'30.

Idem, idem, idem 2, 1946, 562'30.

Idem, idem, idem 3, 1946, 562'30.

Jarandilla, idem, idem 2, 1946, 835'02.

Idem, idem, idem 2, 1946, 641'44.

Idem, idem, idem 3, 1946, 835'02.

Idem, idem, idem 4, 1946, 835'02.

Idem, idem, idem 1, 1946, 835'02.

Idem, idem, idem 3, 1946, 718'65.

Jaraiz, idem, id. 3, 1946, 2.074'04.

Idem, idem, id. 4, 1946, 1737'92.

Idem, idem, id. 1, 1946, 2.074'04.

Idem, idem, id. 2, 1946, 2.074'04.

Logrosán, idem, idem 3, 1946, 1.003'67.

Idem, idem, id. 4, 1945, 1.003'67.

Idem, idem, id. 1, 1946, 1.003'67.

Idem, idem, id. 2, 1946, 1.003'67.

Madroñera, idem, idem 3, 1946, 932'79.

Idem, idem, idem 4, 1945, 1.003'67.

Idem, idem, id. 1, 1946, 1.003'67.

Idem, idem, id. 2, 1946, 1.003'67.

Idem, idem, id. 3, 1946, 932'79.



Idem, idem, idem 4, 1945, 932'79.
Idem, idem, idem 1, 1946, 932'79.
Idem, idem, idem 2, 1946, 932'79.
Montánchez, idem, idem 3, 1946,
746'22.
Idem, idem, idem 1, 1946, 742'22.
Idem, idem, idem 2, 1946, 742'22.
Idem, idem, idem 4, 1945, 742'22.
Monroy, idem, idem 4, 1945,

539'82.
Idem, idem, idem 1, 1946, 539'82.
Idem, idem, idem 2, 1946, 539'82.
Idem, idem, idem 3, 1946, 539'82.
Miajadas, idem, idem 4, 1945,

1.367'55.
Idem, idem, id. 2, 1946, 1.367'55.
Idem, idem, id. 3, 1946, 1.367'55.
Idem, idem, id. 1, 1946, 1.367'55.
Malpartida de Plasencia, idem,
idem 4, 1945, 1.356'15.

Idem, idem, id. 1, 1946, 1.356'15.
Idem, idem, id. 2, 1946, 1.356'15.
Idem, idem, id. 3, 1946, 1.356'15.
Navalmoral de la Mata, idem,
idem 1, 1946, 1.960'22.

Idem, idem, id. 4, 1945, 1.952'38.
Idem, idem, id. 2, 1946, 2.690'20.
Idem, idem, id. 3, 1946, 2.325'75.
Plasencia, idem, idem 2, 1946,

5.199'93.
Idem, idem, id. 3, 1946, 5.199'93.
Peraleda de la Mata, idem, idem 4,
1945, 508'02.

Idem, idem, idem 1, 1946, 703'64.
Idem, idem, idem 2, 1946, 703'64.
Idem, idem, idem 3, 1946, 703'64.
Talaván, idem, idem 4, 1945,

521'96.
Idem, idem, idem 1, 1946, 521'96.
Idem, idem, idem 2, 1946, 528'96.
Torrejuncillo, idem, idem 4, 1945,
641'44.

Idem, idem, idem 1, 1946, 641'44.
Zarza la Mayor, idem, idem 4,
1945, 647'49.
Idem, idem, idem 1, 1946, 647'49.
Idem, idem, idem 2, 1946, 647'49.

Lo que se hace público en este
periódico oficial a los efectos que se
refiere el artículo 138 del Estatuto
de Recaudación, previniendo a los
Ayuntamientos citados que de no
verificar dentro del plazo de ocho
días, a contar desde esta publicación
el pago de los descubiertos reseña-
dos incurrirán en el recargo de 5
por 100 con las responsabilidades
que en el mencionado precepto leg-
al se detallan.

Cáceres, 5 de Marzo de 1947.—
El Tesorero de Hacienda, J. Gallar-
do.

834

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

A n u n c i o

Don Félix Sánchez Alvarez, ha
presentado en esta Jefatura instancia
acompañada del oportuno proyecto
solicitando la concesión de un apro-
vechamiento de doce litros por se-
gundo de agua del río Jerte, con des-
tino al riego de una finca de seis
hectáreas, en término municipal de
Plasencia (Cáceres), y en cumplimien-
to de lo dispuesto en el artículo 15
de la Instrucción de 14 de Junio de
1883 y 16 del Real Decreto de 7 de
Enero de 1927, he acordado su pu-
blicación en el BOLETÍN OFICIAL de
la provincia de Cáceres y abrir la in-
formación pública correspondiente,
por el plazo de treinta días naturales,
que empezará a contarse a partir de
la fecha del siguiente día de la inser-
ción de este anuncio en el BOLETÍN
OFICIAL citado, para que durante el
mismo, puedan los particulares y en-
tidades interesados presentar en esta

Jefatura y en la Alcaldía de Plasencia,
las reclamaciones que consideren
procedentes en contra de la indicada
petición, quedando al efecto de ma-
nifiesto el expediente y proyecto en
esta Jefatura, sita en Madrid, calle de
Agustín de Bentacourt, número 4
(Nuevos Ministerios), para cuantos
deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende dicho
proyecto, son: La toma que se efec-
túa mediante una galería que condu-
ce el agua a un pozo, del cual es ele-
vada mediante un grupo moto-bom-
ba, a una cámara de carga en la que
se dispone un módulo y la distribu-
ción del agua desde la citada cámara
por tubería, utilizando arquetas inter-
medias. El exceso del caudal elevado
se vierte desde el módulo al pozo de
aspiración mediante tubería.

Las obras de toma y casa de máqui-
nas están situadas en terrenos de do-
minio público, desarrollándose el tra-
zado de la tubería en parte, en un
pequeño cauce situado entre las fin-
cas de don José y don Angel Delgado
Gregorio, atravesando dos veces la
carretera de Plasencia a Oropesa, y
el resto del trazado en terrenos pro-
piedad del peticionario.

Madrid, 19 de Noviembre de 1946.
—El Ingeniero Jefe, Estanislao Cha-
ves.

(68 pstas.) 4486

Delegación de Hacienda

T O S O R E R I A

El Sr. Arrendatario de Contribu-
ciones e Impuestos del Estado, de
esta provincia, comunica haber nomi-
brado para el cargo de Agente Re-
caudador Auxiliar de la Zona de Lo-
grosán, a don Francisco Torrejón
Muñiz.

Aceptado por esta Tesorería el
nombramiento de referencia, se hace
público en este periódico oficial para
conocimiento de las autoridades y
contribuyentes en general.

Cáceres, 5 de Marzo de 1947.—El
Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

T E S O R E R I A

El Sr. Arrendatario de Contribu-
ciones e Impuestos del Estado, de
esta provincia, comunica haber cesa-
do en el cargo de Agente Recauda-
dor Auxiliar de la Zona de Valencia
de Alcánta, don Tomás Manuel Ji-
ménez Moreno.

Aceptado por esta Tesorería el
nombramiento de referencia, se hace
público en este periódico oficial para
conocimiento de las autoridades y
contribuyentes en general.

Cáceres, 5 de Marzo de 1947.—El
Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

833

Junta Municipal del Censo Electoral

MONROY

Don Santiago Rebollo Cortés, Se-
cretario habilitado del Juzgado de
Paz de la Junta Electoral de la vi-
lla de Monroy (Cáceres).

Certifico: Que en el libro de actas
de la Junta Municipal del Censo
Electoral de esta villa, se halla la que
copiada literalmente, dice así:

Acta de la sesión celebrada por la
Junta Municipal del Censo Electoral
de esta villa, para la designación de
Presidentes y Suplentes de las Mesas

Electorales para el actual año 1946.—
En la villa de Monroy a 25 de Abril
de 1946, reunidos previa convocato-
ria los señores componentes de la
Junta del Censo Electoral de este
término, cuyos nombres, son los si-
guientes: Presidente, don Ramón Ji-
ménez Benito; Vocales, don Regino
Durán Marín, don Agustín del Sol
Vegas, don Eustasio Gómez Vegas,
don Arturo Vacas Morgado, don
Isaac Simón Solano, don Andrés No-
tario Ollero, don Pedro Pérez Caste-
llano y don Angel Blanco Sánchez,
con asistencia de mí el Secretario,
siendo la hora de las diez, señalada
al efecto, referido señor Presidente
en virtud de lo dispuesto en el ar-
tículo 13 de la Ley Electoral, declaró
abierta la sesión.

Acto seguido el propio señor Pre-
sidente, expuso: Que el objeto de la
reunión era precedente a la designa-
ción de Presidentes y Suplentes de las
Mesas Electorales de los Colegios
y Secciones de este término para el
año actual de 1946, en cumplimiento
del artículo 36 de la Ley Electoral
vigente, de cuyo artículo se dió lec-
tura y se pusieron de manifiesto las
listas de grupos electorales a que se
refiere el artículo 33 de referida Ley,
para que la Junta pudiera hacer entre
ellos la designación de dichos Presi-
dentes y Suplentes en la forma pre-
venida en el artículo 36 antes men-
cionado.

Seguidamente y en virtud de las
disposiciones dictadas se procedió
con arreglo a las mismas a la desig-
nación de Presidentes y Suplentes
respectivos de las Mesas y Secciones
Electorales de este término, resultan-
do designados los señores que a con-
tinuación se detallan:

Distrito 1.º—Sección única

Plaza de España.—Escuela de Niños

Presidente, don Marcelino Moreno
Mateos. Suplente, don Francisco
Martínez García.

Distrito 2.º—Sección única

Calle Charca.—Escuela de Niños

Presidente, don Reyes González
Amor. Suplente, don Lorenzo Rubio
Guerra.

Asimismo se acordó por la Junta
que esta designación se comunique
a los señores Presidentes y Suplentes
designados, y se remita certificación
de este acta al Excmo. Sr. Presidente
de la Junta Provincial del Censo
Electoral de Cáceres y otra en rela-
ción al Excmo. Sr. Gobernador Civil
de la provincia, para su publicación
en el BOLETÍN OFICIAL.

Por lo que se dió por terminada
la presente acta que firman los seño-
res concurrentes, de que yo el Secre-
tario, certifico.—Ramón Jiménez.—
Agustín del Sol.—Andrés Notario.
—Arturo Vacas.—Angel Blanco.—
Pedro Pérez.—Eustasio Gómez.—
Regino Durán.—Isaac Simón.—San-
tiago Rebollo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con
su original al que me remito y para
que conste y en cumplimiento de lo
ordenado en la vigente Ley Electoral
y remitir al Excmo. Sr. Gobernador
Civil de la provincia para su inser-
ción en el BOLETÍN OFICIAL de la
provincia, expido la presente en
Monroy a 28 de Febrero de 1947.—
El Secretario, Santiago Rebollo.—
V.º B.º, el Presidente, Vidal Gómez.

783

Juzgados

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez muni-
cipal propietario de esta Capital,
Juez de Primera Instancia e Ins-
trucción y Juez de Primera Instan-
cia de esta Capital y su partido
en funciones por sustitución re-
glamentaria.

Por el presente se hace saber, que
por auto de esta fecha dictado en
expediente de Responsabilidad Polí-
tica, seguido con el núm. 351, de
1942, contra Tomás Lucas García,
vecino de esta Capital, ha sido sob-
reseído el mismo, toda vez que de
la valoración de bienes practicada y
de los informes adquiridos sobre la
situación económica y social del pre-
sunto responsable, aparece que care-
ce en absoluto de bienes, de acuer-
do con la Ley de 18 de Febrero de
1942.

Dado en Cáceres a 4 de Marzo de
1947.—Jaime Juárez.—El Secretario,
Manuel de Lis.

824

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de
Primera Instancia e Instrucción,
Juez municipal propietario de esta
Ciudad en funciones del de Pri-
mera Instancia de la misma y su
partido.

Por el presente se hace saber, que
por auto de esta fecha, dictado en el
expediente de Responsabilidad Polí-
tica núm. 240, de 1941, seguido con-
tra Eduvigis Orozco Palacin, vecina
de Arroyo de la Luz, se ha acordado
el sobreseimiento del mismo, toda
vez que aparece justificado carece en
absoluto de bienes, de acuerdo con
lo dispuesto en la Ley de 19 de Fe-
brero de 1942.

Dado en Cáceres a 4 de Marzo de
1947.—Jaime Juárez.—El Secretario,
Manuel de Lis.

826

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Pri-
mera Instancia e Instrucción, Juez
Municipal propietario de esta Ciu-
dad, en funciones del de Primera
Instancia de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber que
por auto de fecha 27 de Julio de 1944,
fué sobreseído el expediente de Res-
ponsabilidad Política, n.º 34 de 1944,
seguido contra Juvenal de Vega Re-
lea, Edelmiro Esteban Xirgu y Jeró-
nimo Martínez Castillo, vecinos de
esta Capital, toda vez que de la valo-
ración de bienes practicada y de los
informes adquiridos sobre la situa-
ción económica y social de los pre-
suntos responsables, aparece que los
mismos no poseen bienes, de confor-
midad con lo dispuesto en la Ley de
19 de Febrero de 1942.

Y para su inserción en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia, expido el
presente en Cáceres a cuatro de Mar-
zo de mil novecientos cuarenta y sie-
te.—Jaime Juárez.—El Secretario Ju-
dicial, Manuel de Lis.

825

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Pri-
mera Instancia e Instrucción, Juez
Municipal propietario de esta Ciu-



dad, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente se hace constar que por resolución de esta fecha, ha sido acordado el archivo del expediente de Responsabilidades Políticas, que con el núm. 199 de 1942, se siguió a D. Domingo Palmar Brandido, vecino que fué de esta Capital y que se encuentra en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Cáceres a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Jaimé Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lís.

829

CACERES

Requisitoria

Sánchez-Marín González, Luis, de 16 años, hijo de Francisco y de Enriqueta, de estado soltero, natural de Navas del Madroño, vecino de Arroyo de la Luz (Cáceres), jornalero, procesado en la causa instruida con el núm. 11 de 1947, por robo en el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad de Cáceres y su partido, comparecerá dentro del término de 10 días, ante este dicho Juzgado, en la calle de Sergio Sánchez, núm. 13, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Cáceres a 1.º de Marzo de 1947.—Jaimé Juárez.—El Secretario, Manuel de Lís.

830

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario de esta Ciudad, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber que por auto de esta fecha, dictado en expediente de Responsabilidad Política, seguido contra D. Francisco Jiménez Barbado, vecino que fué de San Vicente de Alcántara, ha quedado sobreseído el aludido expediente, por no aparecer justificados los cargos contra el mismo formulados.

Dado en Cáceres a 4 de Marzo de 1947.—Jaimé Juárez.—El Secretario, Manuel de Lís.

839

Alcaldías

CACERES

EXTRACTOS de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el segundo trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Sesión de 13 de Junio

Preside el Alcalde don Manuel García Tomé, siendo aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, y vistas las comunicaciones del Portero Mayor Julián Ramos y del Portero segundo Jacinto Borrella, renunciando el primero por insuficiente, al local portería que se le asignó; se adjudicó a expresado señor Borrella, reservándose el Municipio las habitaciones para en ella colocar la cámara frigorífica.

Se ratificó el acuerdo de autorizar al Sr. Alcalde para que a los productores de esta Empresa, se les facilite el importe del billete de ferro-

carril al punto donde han de verificar sus vacaciones, por interesarlo así la Jefatura Provincial de la Obra de Educación y Descanso.

Se desestimó la petición que se hace por la Secretaría de la Obra de Educación y Descanso, de una subvención para el torneo de ajedrez que ha de celebrarse.

La Comisión quedó enterada de haber sido inscrito en el Registro de la Propiedad, el terreno destinado a la construcción de viviendas, para funcionarios, destinado actualmente a talleres municipales.

Fueron aprobadas las cuentas de los trabajos realizados por administración en la semana de 3 al 9 del actual, y las referentes a la décima de Contribuciones del mismo período.

Se acordó satisfacer varias cuentas a proveedores de este Ayuntamiento.

Previo expediente, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor, se sancionó a un Guardia municipal con la suspensión de empleo y sueldo durante un mes.

Fué aprobado definitivamente el Padrón de derechos y tasas sobre vigilancia de establecimientos por no haberse producido reclamaciones.

Fué desestimada la instancia de don Moisés Alponse Becerro, sobre liquidación de las existencias manufacturas de tocino, de conformidad con lo informado por la Oficina Reaudatoria.

Sesión de 22 de Junio

Preside el Alcalde don Manuel García Tomé, y es aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué aprobada por unanimidad la propuesta suscrita por el Gestor don Fernando Bravo, sobre celebración en España del Congreso Eucarístico de la Paz, designándose al Sr. Bravo para que dirija la campaña de propaganda, para cumplimentar así lo manifestado en dicha propuesta.

Se desestimó la instancia de don Antonio Muñoz González, sobre prórroga de contrato del arriendo del kiosco y anexo del Parque de Calvo Sotelo.

Se acordó satisfacer a Manuel Carrasco, frescientas pesetas, importe de veinte palomillas de hierro, acordándose también satisfacer los gastos de las obras realizadas por administración por este Ayuntamiento en la semana del 10 al 26 del actual, recayendo igual acuerdo en la de jornales y materiales en el mismo período empleado en el desmonte de la Pista del Oeste.

Fué aprobado y se acordó su abono, la cuenta de estancia del sofá y coche de la Alcaldía durante cuatro días en Plasencia.

Se accedió a lo solicitado por el Secretario de esta Corporación sobre permiso de verano.

Se designó para que con el carácter eventual ejerza vigilancia en los basureros existentes, a Feliciano Fabela de Sande, desestimando la petición que hizo de que se le abonaran haberes desde el mes de Abril anterior.

Fueron aprobados los extractos de acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y Comisión municipal Permanente en el trimestre anterior, acordándose se dé el trámite legal.

Se accedió a lo solicitado por don José de las Heras, de anulación de la propuesta que hizo para explotar un puesto de melones, acordándose anunciar nueva subasta de este puesto.

Se autorizó a don Francisco Herrera y a don Luis Sánchez Gómez,

para colocar muestras anunciadoras de su profesión.

Por no llevar el tiempo reglamentario, se desestimó la petición de Domingo Moriflgo, de ser dado de alta en el padrón de vecinos de esta ciudad.

Previo informe de la Comisión de Ornato, se autorizó para hacer obras a las señoras viudas de don Dámaso García y don Serafín Fernández, a doña Petra Paniagua, a don Dionisio Rodríguez, a doña Salvadora Rodríguez y don Francisco Fernández.

La permanente quedó enterada de la carta que dirige el representante del Café Bar Avenida, referente a la colocación de sillas en la terraza del Hogar del Camarada.

Se acordó desestimar la petición del Comandante don Felipe Díaz, en vista del informe emitido por el señor Administrador de Arbitrios, sobre devolución de lo cobrado por el impuesto de recogida de basura.

Sesión de 27 de Junio

Preside el Alcalde don Manuel García Tomé, y es aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, quedando enterada de las órdenes y circulares contenidas en los «Boletines del Estado» y la provincia.

Se aprobaron las cuentas de los gastos de obras hechas por administración en la semana del 17 al 23 del actual, siendo también aprobadas las referentes a la décima de las contribuciones correspondientes al mismo período de tiempo.

Previo informe de la Intervención, se acordó satisfacer a varios proveedores de este Ayuntamiento, las cuentas presentadas. Acordándose satisfacer también a la Jefatura de Industria, cincuenta y ocho pesetas con quince céntimos, por derechos, gastos y reintegros de una certificación de instalación de un motor.

Previo informe de la Comisión de Ornato y Arquitecto municipal, se autoriza al Jefe del Servicio de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, para construir un edificio en el Paseo de Cánovas, a reserva de los informes de otras Entidades.

En la instancia de Leonardo Tapia, solicitando cargo vacante, se acordó estar a lo dispuesto en la Ley de 29 de Agosto de 1939.

Quedó pendiente y para su estudio, instancia de varios funcionarios municipales solicitando quinquenios, quedando también para su estudio la enviada por el Ministerio de Agricultura (Obras Pecuarias), que remite con plano sobre deslinde de aquellas.

Se desestimó la instancia de Amalia Leno Durán, solicitando vecindad por no justificar la baja del Ayuntamiento de su anterior residencia.

La Comisión quedó enterada de una carta del Ingeniero Jefe de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Tajo, sobre el estudio hidrogeológico del Calerizo, acordándose felicitar al señor Alcalde, por las gestiones que para la solución favorable de este asunto está llevando.

Cáceres, 4 de Julio de 1945.—El Secretario, Ramón Núñez del Cañal.

Sesión de 3 de Octubre de 1945

Es dada cuenta de los extractos de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente y Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, por la permanente se acordó prestarle su aprobación, remitiéndose al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Secretario, Ramón Núñez del Cañal.

3758

ALDEACENTENERA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, hace saber: Que instruidos por la Comisión respectiva los Expedientes de transferencias de crédito y de suplemento de crédito en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1946, para atender al pago de diferentes obligaciones, cuyo detalle consta en aquellos, se hace público que lo mismo se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones. Aldeacentenera, 3 de Marzo de 1947.—El Alcalde, José Cercas.

814

GARCIAZ

Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 227 y siguiente del Decreto del 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el Presupuesto Municipal Ordinario, aprobado por este Ayuntamiento, para el año 1947.

Garciaz a 1 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Narciso Tejado.

815

ACEITUNA

Practicada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término, relativa al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de reclamaciones.

Aceituna, 1 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Julio Pérez.

817

TRUJILLO

Anuncio

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que servirá de base a la subasta pública, que habrá de celebrarse, para suministro de picón y leña, para la calefacción de las oficinas y dependencias municipales, queda expuesto al público por espacio de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Trujillo, 3 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Julián G. Guadiana.

818

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1946, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada y aducir contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mata de Alcántara a 1 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Ciudad.

820